

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2022-143

Asunto: Cúmplase lo resuelto por el superior, admite demanda

Cúmplase lo resuelto por el superior, Sala Mixta Sexta de decisión, del Tribunal Superior de Medellín, que en providencia del 27 de julio pasado dispuso:

“Primero: Dirimir el conflicto negativo de competencia suscitado, en el sentido de declarar que el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Oralidad de Medellín es el competente para asumir el conocimiento de la demanda promovida por el señor Rafael Oswaldo Palomino Jiménez contra la señora Leonor Isabel Rubio Torres, razón por la cual se ordena remitir al expediente a ese Despacho Judicial.

En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda de simulación absoluta de contrato civil de matrimonio promovida por **Rafael Oswaldo Palomino Jiménez**, contra **Leonor Isabel Rubio Torres**.

Se ordena notificar a la demandada, en la forma señalada por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para que conteste la demanda. Se precisa que, de conformidad con reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se reconoce personería para actuar en representación del demandante al abogado Carlos Andrés Muñoz Álvarez, portador de la TP 259.428, del C.S de la J, en los términos del poder conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Macl

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 05 de agosto de 2022 en la
fecha, se notifica el Auto
precedente por ESTADOS N° 091,
fijados a las 8:00a.m.


Verónica Tamayo Arias
Secretaria